

**SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**Sentencia: 118-22-JC/23**

**Jueza ponente: Enrique Herrería Bonnet**

**ABOGADO CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO**, Procurador Judicial del Ing. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial y procuración judicial que acompañó, siendo el momento procesal oportuno, con el debido comedimiento comparezco y solicito:

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1** El 20 de junio de 2022, el señor Andrés Tarquino Páez Benalcázar (“accionante”) presentó una solicitud de medidas cautelares constitucionales autónomas contra la Asamblea Nacional del Ecuador (“Asamblea Nacional” o “Asamblea”), para evitar que la legislatura revoque un decreto de estado de excepción. La causa se signó con el número 17985-2022- 00465.

**1.2** El 8 de julio de 2022, mediante oficio 0856-2022-APCG, el auto referido ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión; y fue signado con el número 118-22- JC.

**1.3** En sesión ordinaria del Pleno de este Organismo de 9 de febrero de 2023, la causa fue sorteada al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.

**1.4** En auto de 18 de abril de 2023, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa y dispuso a la Unidad Judicial que, en el término de tres días, remita el expediente del proceso número 17985-2022-00465.

**1.5** El 2 de mayo de 2023, el juez sustanciador insistió a la judicatura de origen que remita el expediente del proceso subyacente. Dicho expediente fue recibido en el despacho del juez constitucional el 12 de mayo de 2023.

**1.6** En sesión de 10 de noviembre de 2023, la Primera Sala de Revisión, conformada por los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Enrique Herrería Bonnet y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo automático realizado en sesión ordinaria del Pleno del

Organismo de 30 de agosto de 2023, aprobó el proyecto de sentencia presentado por el juez sustanciador.

**1.7** En Sentencia emitida 118-22-JC/23 por la Corte Constitucional, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Juez Ponente: Enrique Herrería Bonnet, *referente a la revisión de la resolución* emite la presente sentencia con efectos generales, a la luz del caso seleccionado, y se pronuncia sobre: (a) la naturaleza y objeto de las medidas cautelares, precisando sus requisitos de procedencia establecidos en jurisprudencia previa; (b) su improcedencia manifiesta y desnaturalización de otorgarse para impedir que la Asamblea Nacional ejerza la atribución constitucional y legal de revocar un decreto de estado de excepción, lo que permite su rechazo de plano sin analizar los requisitos de procedencia; y, (c) los parámetros bajo los cuáles se configura el abuso del derecho por presentar medidas cautelares de mala fe o de pretender desnaturalizar las garantías jurisdiccionales con ánimo de causar daño. Así, desarrolla las consecuencias del abuso del derecho previstas en el artículo 23 de la LOGJCC, *resuelve lo siguiente:*

*5. Disponer que la Asamblea Nacional publique la presente decisión en el banner principal de su sitio web institucional durante dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Una vez fenecido el plazo referido, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional en el término de diez días y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.*

*6. Disponer que la Asamblea Nacional difunda la presente decisión a todos los asambleístas a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles en el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Una vez vencido el término referido, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional en el término de cinco días y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.*

## **II. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:**

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18, inciso primero, dispone:

*“...En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la **reparación integral** por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la*

*violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, **la restitución del derecho**, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, **las garantías de que el hecho no se repita**, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.”*

En este sentido, una vez notificada con la sentencia *ad quem*, se concluye que las obligaciones individualizadas que la Asamblea Nacional deben cumplir en función de la sentencia *a quo* de la sentencia No. 118-22-JC/23, son las siguientes:

*5. Disponer que la Asamblea Nacional publique la presente decisión en el banner principal de su sitio web institucional durante dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Una vez fenecido el plazo referido, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional en el término de diez días y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.*

*6. Disponer que la Asamblea Nacional difunda la presente decisión a todos los asambleístas a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles en el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Una vez vencido el término referido, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional en el término de cinco días y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.*

**2.1.- Cumplimiento sobre “la difusión de la presente sentencia en el banner principal del sitio web institucional durante dos meses, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.”**

La Asamblea Nacional luego de los trámites administrativos correspondientes, mediante Memorando identificado con código alfanumérico **AN-PR-CGAJ-2023-0364-M**, de 28 de noviembre de 2023, el Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, informó lo siguiente:

*“...me permito remitir la sentencia 118-22-JC/23, de fecha 22 de noviembre de 2023, en la cual la Corte Constitucional revisa la resolución emitida dentro del proceso de medidas cautelares*

*autónomas... Con los antecedentes mencionados y al encontrarse dentro del plazo legal otorgado para el efecto, solicita respetuosamente se disponga lo siguiente:*

**Coordinación General de Comunicación:** *publique la presente sentencia en el banner principal de su sitio web institucional durante dos meses y una vez fenecido el plazo de dos meses, informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.*

**Coordinación General:** *difunda la presente sentencia a todos los asambleístas a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles en el plazo de diez días contados a partir de su instalación y una vez vencido el plazo, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida...*”

Así mismo, a través del Memorando identificado con código alfanumérico **AN-SG-2023-2658-M**, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Secretario General, Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, suscribe a la Mgs. Digna Isabel Gutiérrez Ruiz, Coordinadora General de Comunicación Institucional, la disposición de la resolución de la Corte Constitucional que corresponde cumplir a la Coordinación que ella lidera.

**“Coordinación General de Comunicación:** *publique la presente sentencia en el banner principal de su sitio web institucional durante dos meses y una vez fenecido el plazo de dos meses, informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida”.*

Mediante Memorando identificado con código alfanumérico AN-SCRP-CGCI-2024-0042-M, de fecha 10 de abril de 2024, la Mgs. Digna Isabel Gutiérrez Ruiz, Coordinadora General de Comunicación Institucional, **remite el cumplimiento** de la Sentencia 118-22-JC/23, a través del anexo adjunto denominado **informe sentencia 118-22-jc 23**, al Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado, Coordinador General de Asesoría Jurídica, con copia al Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, que en su parte pertinente menciona:

*“...remito adjunto el informe técnico realizado por el webmaster de la Asamblea, donde consta el detalle respectivo sobre el cumplimiento de la parte pertinente a la Coordinación General de Comunicación Institucional...”*

**2.2.- Cumplimiento sobre “la difusión de la presente sentencia a todos los asambleístas a través de correo electrónico u otros medios adecuados y disponibles en el plazo de diez días contados a partir de su instalación. Una vez vencido el plazo, la Asamblea Nacional deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.”**

Mediante **correo masivo**, de fecha 18 de diciembre de 2023 a las 12:14, la Secretaría General, remite la Difusión de la Sentencia 118-22-JC/23, que en su parte pertinente menciona lo siguiente:

*“...Señoras y Señores Asambleístas:*

*Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, se pone en su conocimiento la Sentencia 118-22-JC/23 de 22 de noviembre de 2023, remitido por la doctora Paulina Saltos Cisneros, Secretaria General subrogante de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto de la "Desnaturalización e improcedencia manifiesta de las medidas cautelares constitucionales autónomas".*

### **III. CONCLUSIÓN:**

Conforme la documentación adjunta al presente, se concluye que la Asamblea Nacional ha dado cumplimiento a la sentencia No. 118-22-JC/23.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

**Abg. CHRISTIAN FABRICIO PROAÑO JURADO**  
**MAT. 17-2009-991-FA**  
**PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA**  
**NACIONAL DEL ECUADOR**